PRUEBAS:

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

RESUELVE:

Artículo 1°. **No acceder** a lo solicitado por la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Ordenar incluir** en la **anotación número 13 del 300-206671, en el comentario, que la pertenencia es "Parcial sobre el garaje"**, ubicado en la Carrera 29 Nº 58-14, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a:

- Jorge Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91486262 como apoderado de Gladys Santamaría Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.382.443 y Germán Andrés Torres Santamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098622777.
- María Irene Carvajal González, identificada con la cédula de ciudadanía número 37796556.
- Erika Tatiana Pinto Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía número 63533233.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo .Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón:

ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 5°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-206671.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifiquese, publiquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 18 de mayo de 2022.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

Édgar Guillermo Rodríguez Borray.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000129 DE 2022

(mayo 19)

por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-948304. Exp. AA 117 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014, la I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante turno de corrección C2021-6149 del 1° de julio de 2021 el señor Omar Eduardo Suárez Gómez, en calidad de apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PROYECTO PRIMARIO, cuya copia obra a folio número 7 del expediente, solicitó a esta Oficina de Registro, respecto del folio de matrícula inmobiliaria 50N-948304 lo siguiente:

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCIÓN

n mi calidad de apoderado dei Fideicomiso Proyecto Primario, según poder especial otorgado por la sociedad Fiduciaria Central S.A., solicito la corrección de ción No. 17 del folio de matricula antariormente mencionado, teniendo en cuenta que el patirmonio autónomo mencionado es el titular inscrito del derecho de ción No. 17 del folio de matricula immobiliana número 50N-948304, así las cosas, en el oficio inscrito en la Anotación 17 del folio no figura el Fideicom te demandada dentro del Proceso Ordinario instaurado por Julian Escobar Riafroy Leyla Verónica Rossi Sarmiento en contra de Acción Sociedad Fiduciana 5 pen Investment Colombia S.A.S. y Vision Planning Group S.A.S., razón por la cual, la anotación indicada es improcedente teniendo en cuenta el articulo 591 digo General del Proceso, en el qua se Indica que el registrador deberá abstenense de realizar la inscripción de la demanda si el bien no pertenece al demanda is su soucirtuo except este forevaro, ressonte petición escrito Avico.

Con el turno de corrección mencionado se adjuntó escrito con el cual sustentó su solicitud y elevó la misma petición (folios 8 a 13 del expediente), así:

"Se realice la corrección de la Anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N- 948304 mediante la cual se realizó la inscripción en la anotación no. 17 del Oficio número 0598 de fecha 17 de marzo de 2020 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con base en los fundamentos anteriormente presentados"

RESUELVE:

Artículo 1°. **Negar** la solicitud de corrección de la anotación número 017 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-948304, presentada con turno 2021-6149 el día 1° de julio de 2021 por el señor Omar Eduardo Suárez Gómez, en calidad de apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PROYECTO PRIMARIO, cuya vocera es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S. A.

Artículo 2°. **Notificar** el presente acto administrativo al señor Omar Eduardo Suárez Gómez, en calidad de apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PROYECTO PRIMARIO, cuya vocera es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S. A., al correo electrónico judiciales@abogadofiduciario.com o a la dirección, carrera 17 número 89-31 Oficina 906 Edificio Gaia.

De no ser posible la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión (Artículo 73 ibídem).

Artículo 3°. **Comunicar** este proveído al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá el cual conoce del proceso verbal número 110013103013201900598 promovido por Leyla Verónica Rossi Sarmiento y Julián Escobar Riaño, en contra de VISIÓN PLANNING GROUP, ASPEN INVESTMENT COLOMBIA S.A.S., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., a efectos de que el despacho pueda ponerlo en conocimiento de las partes, de igual forma comunicar al Juzgado Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C., que conoció que la acción de tutela de radicado 11001-31-87-019- 2021-00108-00 (interno 57547). Compulsar copia y oficiar.

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (artículo 76 Ibídem)

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2022

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

El Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral,

Jaime Alberto Pineda Salamanca.

(C. F.).

Consejo de Estado – Sala Plena

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO 061-A DE 2022

(mayo 10)

por el cual se establecen las reglas del sorteo de Conjueces de la Sección Segunda del Consejo de Estado, encargados de conocer los asuntos relacionados con la bonificación y prima especial de servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 237, numeral 6, de la Constitución Política; 35, numeral 8, y 61 de la

Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; 109 y 115 de la Ley 1437 de 2011; con sujeción a lo señalado en el Acuerdo 080 de 2019, adoptado por esta misma corporación, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 3 y 10 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que al Consejo de Estado se le atribuyen, entre otras funciones, las de (i) darse su propio reglamento, (ii) nombrar a las personas que reúnan los requisitos y calidades para desempeñarse como conjueces y (iii) sortear los conjueces que estén llamados a conformar el quórum decisorio de los asuntos que corresponde decidir a la corporación en pleno o a una de sus secciones, subsecciones o salas especiales de decisión.

Que al Consejo de Estado le corresponde, de conformidad con la LEAJ, designar los conjueces de acuerdo con las leyes procesales y su propio reglamento.

Que a la Sección Segunda del Consejo de Estado le corresponde conocer y decidir de: (i) los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos laborales, (ii) los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral no provenientes de un contrato de trabajo, (iii) los recursos extraordinarios, en asuntos relacionados con la competencia de esta sección, (iv) los procesos contra los actos de naturaleza laboral expedidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y (v) las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado.

Que, por virtud de lo anterior, esa sección conoce de los conflictos asociados a la bonificación por compensación, así como a la prima especial de servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

Que, en razón a que las materias antes indicadas pueden llegar a comprometer el principio de imparcialidad que debe gobernar las determinaciones judiciales, los magistrados de la Sección Segunda del Consejo de Estado se han declarado impedidos para conocer y decidir los citados asuntos.

Que el número de procesos que se tramitan actualmente ante el Consejo de Estado involucra reclamaciones asociadas a la bonificación por compensación, así como a la prima especial de servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, el cual supera los 1.600 expedientes, con reales posibilidades de que si no se adoptan medidas administrativas adecuadas para sustanciar y decidir tales procesos, ese inventario estará llamado a incrementarse frente a los nuevos procesos que lleguen a la corporación, provenientes de la sala de descongestión de conjueces del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, creada por el Consejo Superior de la Judicatura para la sustanciación y decisión de ese tipo de demandas en primera instancia.

Que, con el fin de responder de manera efectiva a los principios de economía, celeridad e imparcialidad, propios de la función a la que están llamados a desempeñar los citados conjueces, se considera necesario que el reglamento del Consejo de Estado defina las reglas según las cuales debe realizarse el sorteo de los conjueces de la Sección Segunda, de forma tal que su trabajo se desarrolle de manera permanente, a través de salas integradas por tres miembros, generando con ello mejores y efectivas dinámicas de trabajo en el manejo y decisión de los procesos relacionados con reclamaciones asociadas a la bonificación por compensación, así como a la prima especial de servicios de los funcionarios Y empleados de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Primero. Campo de aplicación. El presente acto se aplicará al sorteo de los conjueces destinados a conocer y decidir los diferentes procesos judiciales de carácter laboral, relacionados con la bonificación por compensación y prima especial de servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, así como en aquellas temáticas que defina la sección segunda, en los términos dispuestos en el presente Acuerdo.

Segundo. *Integración de listas cortas de conjueces en la Sección Segunda*. Teniendo en cuenta la actual conformación de la lista de conjueces de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para efectos del sorteo correspondiente, se dispone la conformación de siete listados conformados cada uno por tres conjueces, distribuidos en estricto sentido de orden alfabético por apellido.

Parágrafo primero. Los listados a que se refiere este artículo se conocerán para efectos del sorteo y demás asuntos administrativos pertinentes, como lista corta.

Parágrafo segundo. La designación de un nuevo conjuez no modificará la integración de la lista corta de conjueces pues, este o esta, entrará a formar parte de la lista corta a la que pertenecía quien se retiró.

Tercero. *Sorteo*. Efectuada la distribución de conjueces dispuesta en el anterior artículo, el sorteo se hará por la secretaría de la sección con la presencia de la Presidencia de la Sección Segunda, de manera tal que, sorteado un nombre, este, de manera conjunta

con los demás integrantes de la lista corta de conjueces, tendrá a su cargo la sustanciación y decisión del proceso correspondiente.

Cuarto. Sesiones. Las sesiones de conjueces que integran cada lista corta serán presididas por el conjuez cuyo nombre ha sido sorteado, quien actuará como ponente.

Actuará como secretario *ad hoc* el empleado que designe la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Estas sesiones se realizarán por lo menos una vez al mes o cuando así lo consideren sus integrantes, siempre que los proyectos hubiesen sido rotados con una antelación de no menos de tres (3) días hábiles. La Secretaria de la Sección publicará el aviso respectivo en el sistema de gestión judicial.

Quinto. Autorización frente a otras temáticas que defina la Sección. La Sección Segunda del Consejo de Estado podrá hacer uso de la metodología para el sorteo de conjueces prevista en el presente Acuerdo, cuando circunstancias materiales, de volumen de inventarios y demás condiciones particulares de los procesos y temáticas que llegan a su conocimiento, le permitan considerar que la misma será un instrumento idóneo para dar efectiva aplicación a los principios de economía, celeridad e imparcialidad, propios de la función que está llamada a desarrollar.

Sexto. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós 2022.

Comuniquese.

El Presidente,

Carlos Enrique Moreno Rubio.

El Secretario General,

Juan Enrique Bedova Escobar.

(C. F.).

Laboratorio Clínico General Doctora Sandra Patricia Cifuentes Barrera

Avisos

Informo que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por tanto; solicito a todos mis pacientes, acercarse al laboratorio clínico con el fin de retirar los resultados de los exámenes no reclamados, antes del día 15 de Julio del año en curso, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Tv. 74 F # 40G - 51 Sur P2 Cs 4, del Barrio Kennedy - Centro (008), de lunes a viernes, en horario de 8 a.m. a 12 m., datos de contacto para confirmación cita previa: Celular 3187961029.

Firma autorización



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200072. 23-V-2022. Valor \$65.200.

Consultorio Médico Doctor Bolívar Herminio Riascos Idrobo

Avisos

Me permito informar:

Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por tanto; solicito a todos mis pacientes, acercarse al consultorio médico con el fin de reclamar la historia clínica, antes del día 30 de junio de 2022, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Calle 39 Sur No. 52C-05, del Barrio La Alquería localidad Puente Aranda, de lunes a viernes en horario de 9 a. m. a 12 m., datos de contacto para confirmación cita previa: Celular 3107682714.

Firma autorización

Baliror

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200074. 23-V-2022. Valor \$65.200.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001 www.imprenta.gov.co

Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro

EDICTOS

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor,

INFORMA QUE:

Falleció Espinel Guerrero Apóstol de Jesús identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17105911 falleció el día 31 de mayo 2021, se ha presentado Adelaida Espinel de Sarmiento identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63298929 en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

La Gerencia.

Edinson R. Castro Alvarado.

Único Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. Recibo 933936. 12-V-2022. Valor \$65,200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor,

INFORMA QUE:

Informa que falleció Fonseca Ospina Cristina identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20284577 falleció el día 8 de marzo 2022, se ha presentado Ingrid Cristina López Fonseca identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52929905 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

La Gerencia,

Edinson R. Castro Alvarado.

Único Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. Recibo 933936. 12-V-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor,

INFORMA QUE:

Informa que falleció Verastegui Alonso Luis Orlando identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3043139 falleció el día 13 de junio 2021, se ha presentado Marina Silva Ordóñez identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41492716 en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

La Gerencia,

Edinson R. Castro Alvarado.

Único Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. Recibo 933936. 12-V-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor,

INFORMA QUE:

Informa que falleció Lozano Perdomo Carmen Elisa identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41550281 falleció el día 25 de enero 2022, se ha presentado Fanny Elvira Lozano Perdomo identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51638713 en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

La Gerencia,

Edinson R. Castro Alvarado.

Único Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. Recibo 933936. 12-V-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor,

INFORMA QUE:

Informa que falleció Zambrano Murcia Wilson Alfonso identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79510510 falleció el día 8 de enero 2022, se ha presentado Lina Mayerly Zambrano Guerrero identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1030549586 en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

La Gerencia,

Edinson R Castro Alvarado

Único Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. Recibo 933936. 12-V-2022. Valor \$65,200.

CONTENIDO

MINISTERIO DE INTERIOR	Págs.
Decreto número 830 de 2022, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones	1
Decreto número 831 de 2022, por el cual se modifica el Decreto número 822 del 20 de mayo de 2022, "por el cual se designan delegados Presidenciales para procurar por el normal desarrollo de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022 y se dictan otras	
disposiciones"	3
Resolución número 3749 de 2022, por la cual se establece el Sistema Propio de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos civiles y no uniformados del Sector Defensa, con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Resolución número 00164 de 2022, por la cual se establece el programa de incen-	
tivo a la toma de coberturas de precios para maíz tecnificado para la vigencia 2022. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8
Resolución número 0680 de 2022, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1319 de 2020.	9
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 01683 de 2022, por la cual se establece el monto operacional para el Servicio Postal de Pago	12
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia Nacional de Minería Resolución VPPF número 058 de 2022, por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	12
Resolución número 00429 de 2022, por la cual se establecen puntos de atención en Belén de Bajirá y Arauca.	21
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución DGEN número 20227000197 de 2022, por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT, del municipio de Nilo, Cundinamarca.	22
Resolución DGEN número 20227000196 de 2022, por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión y	22
ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT, del municipio de Supatá — Cundinamarca. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge	23
Acuerdo número 467 de 2022, por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra Director General ad hoc y ad honorem a un funcionario de la	
entidad	25
presupuesto de gastos de inversión de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS	26
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga	
Resolución número 000178 de 2022, por la cual se decide una Actuación Administrativa.	30
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte	
Resolución número 000129 de 2022, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-948304. Exp. AA 117 de 2022.	31

Acuerdo número 061-A de 2022, por el cual se establecen las reglas del sorteo de Conjueces de la Sección Segunda del Consejo de Estado, encargados de conocer los asuntos relacionados con la bonificación y prima especial de servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación..... Laboratorio Clínico General Doctora Sandra Patricia Cifuentes Barrera Informo que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo por tanto solicito a todos mis pacientes, acercarse al laboratorio clínico con el fin de retirar los resultados de los exámenes no reclamados, antes del día 15 de Julio del año en curso, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017 ... Consultorio Médico Doctor Bolívar Herminio Riascos Idrobo Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo por tanto solicito a todos mis pacientes, acercarse al consultorio médico con el fin de reclamar la historia clínica, antes del día 30 de junio de 2022, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017..... Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, informa que Falleció Espinel Guerrero Apóstol de Jesús falleció se ha presentado Adelaida Espinel de Sarmiento en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a)..... La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, informa que falleció Fonseca Ospina Cristina se ha presentado Ingrid Cristina López Fonseca en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a)..... La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, informa que falleció Verastegui Alonso Luis Orlando se ha presentado Marina Silva Ordóñez en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a)..... La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, informa que falleció Lozano Perdomo Carmen Elisa se ha presentado Fanny Elvira Lozano Perdomo en calidad de apoderado(a) y beneficiario(a)..... La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, informa que falleció Zambrano Murcia Wilson Alfonso se ha presentado Lina Mayerly Zambrano Guerrero en calidad

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022

Consejo de Estado – Sala Plena





NUESTRA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09 PBX: 4578000 www.imprenta.gov.co



@ImprentaNalCol



f ImprentaNalCol